

- ✓ **PORTEROS DE EDIFICIO:** Grupo 19-03 – Beneficio de vestimenta (pág. 2)
- ✓ **IRAE-IRPF:** IMIPVIR – Nuevo índice (pág. 2)
- ✓ **PATRIMONIO PF:** Pagos a cuenta – Segunda cuota – 22/10/012 (página 3)
- ✓ **IMPUESTO SEMOVIENTES:** Crédito Fiscal – Ley 12.700 (pág. 3)
- ✓ **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:** Feria de Reyes – Inscripciones (página 4)
- ✓ **DGI:** Insumos Agropecuarios – Inclusión (página 4)

Octubre 2012 - Semana 2º

Nº 1215

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 16 DE OCTUBRE DE 2012

Día	Interbancario Billete	Pizarra
LU 01/10/12	20,674 / 20,674	20,40 / 20,90
MA 02/10/12	20,517 / 20,517	20,20 / 20,75
MI 03/10/12	20,497 / 20,497	20,20 / 20,70
JU 04/10/12	20,464 / 20,464	20,20 / 20,70
VI 05/10/12	20,464 / 20,464	20,20 / 20,70
LU 08/10/12	20,551 / 20,551	20,30 / 20,80
MA 09/10/12	20,571 / 20,571	20,30 / 20,80
MI 10/10/12	20,435 / 20,435	20,10 / 20,60
JU 11/10/12	20,262 / 20,262	19,95 / 20,45
VI 12/10/12	20,024 / 20,024	19,75 / 20,20
LU 15/10/12	Feriado	19,75 / 20,20
MA 16/10/12	19,971 / 19,971	19,70 / 20,20

HOTELERÍA – ALTA TEMPORADA

De acuerdo al Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001 y modificativos, el **viernes 16 de noviembre** comienza el período de alta temporada, por lo tanto cesa la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de hotelería en baja temporada dispuesta por la norma citada.

El período de alta temporada finalizará el **domingo 31 de marzo de 2013**, debiéndose, durante dicho período facturar con IVA a la tasa mínima a los residentes.

Sin perjuicio de esta normativa, durante todo el año está vigente lo dispuesto por el Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002 que considera exportación de servicios al hospedaje a no residentes tanto en baja como en alta temporada.

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2º PAGO A CUENTA AÑO 2012 (30%) 22 DE OCTUBRE DE 2012

- IRPF - IASS -

Pago de la tercera cuota del saldo del ejercicio 2011

22 DE OCTUBRE DE 2012

4ª cuota	20 de noviembre de 2012
5ª cuota	20 de diciembre de 2012

- DGI –

IVA - IRAE AGROPECUARIO

**PRÓRROGA HASTA
EL 23 DE OCTUBRE DE 2012**

Recordamos que se prorrogó hasta el **23 DE OCTUBRE DE 2012** la presentación de la declaración jurada y pago del IVA e IRAE Agropecuario y Patrimonio cuando corresponda del Sector Agropecuario por el ejercicio 2011-2012.

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de octubre/12
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0864**

Mes de ajuste	Coeficiente
Julio/12	1,0800
Agosto/12	1,0748
Setiembre/12	1,0788
Octubre/12	1,0864

PORTEROS DE EDIFICIOS GRUPO 19-03

- BENEFICIO DE VESTIMENTA -

De acuerdo a los Laudos de Consejos de Salarios homologados por Decretos del Poder Ejecutivo, los edificios deben proveer a los porteros en forma anual de:

- 2 overoles o trajes de faena, o 2 túnicas por año, y botas de goma en caso de ser necesario
- 1 traje uniforme, 2 camisas, 1 corbata, y un par de zapatos

En los casos en que los mismos no se entreguen, deberá abonarse la compensación en efectivo correspondiente, la que podrá hacerse efectiva una vez al año, o la doceava parte del importe total, mes a mes.

A partir del 1° de Setiembre de 2012 para la compensación por concepto de vestimenta se aplican los siguientes montos:

PUERTA	\$ 4.441,00
FAJINA	\$ 1.535,00
BOTAS	Valor en plaza

Estos valores rigen desde el 1° de setiembre de 2012 al 31 de agosto de 2013.

IRAE – IRPF

LIQUIDACIÓN FICTA SOBRE RENTA DE INMUEBLES RURALES

IMIPVIR

Mediante Resolución del MEF de 8 de octubre de 2012 (D.O. 9/10/12) se determinó la cuantía del índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de setiembre de 2012.

El referido Índice se utiliza para el cálculo de la renta ficta de IRAE e IRPF para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.876 de 29/12/11 y su decreto reglamentario 511/011 de 30/12/11.

RESOLUCIÓN DEL MEF DE 08 DE OCTUBRE DE 2012

1°) Fijase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), al 30 de setiembre de 2012:

FECHA	INDICE
30/09/2012	1,98

2°) La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas y de las Personas Físicas correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1° de octubre de 2012 y la fecha de publicación de esta Resolución, (D.O. 9/10/12) se efectuará aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 30 de junio de 2012.

3°) Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y cumplido, archívese.

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

PAGOS A CUENTA – AÑO 2012

El próximo **22 DE OCTUBRE** vence el plazo del Segundo Pago a Cuenta del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas por el año 2012

2° PAGO A CUENTA 2012 (30%)	22/10/12
3° pago a cuenta 2012 (50%)	21/12/12
Opción anticipo único (80%)	21/12/12

CRÉDITO FISCAL

IMPUESTO A LOS SEMOVIENTES – LEY 12.700

Mediante la Ley 18.973 de 21 de setiembre de 2012 se modificó el artículo 11 de la Ley 18.910 que establece un crédito fiscal a valor de los titulares de explotaciones agropecuarias por un monto equivalente a lo efectivamente pagado a las Intendencias Municipales por el impuesto creado por la Ley 12.700 de 4 de febrero de 1960 por enajenaciones de semovientes.

El crédito se reconocerá cuatrimestralmente a partir del 1° de enero de 2012 y el documento público expedido por los Gobiernos Departamentales, los Municipios o las Juntas Locales en su caso, en el que conste el pago realizado será prueba suficiente del mismo.

Dicho pago podrá aplicarse a la cancelación de obligaciones tributarias ante la DGI o el BPS por parte de los titulares de las explotaciones agropecuarias.

LEY 18.973 DE 21 DE SETIEMBRE DE 2012

Artículo Único. Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 18.910 de 25 de mayo de 2012, por el siguiente:

“Artículo 11. El Poder Ejecutivo reconocerá cuatrimestralmente a partir del 1° de enero de 2012, un crédito fiscal a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias, por un monto equivalente a lo que efectivamente hubieran pagado en el período a las Intendencias Municipales por el impuesto creado por la Ley 12.700 de 4 de febrero de 1960, por enajenaciones de semovientes, en las condiciones que establezca la reglamentación.

En el caso de ventas realizadas en remates, ferias ganaderas, pantallas o demás operaciones en que intervenga un intermediario, consignatario o rematador público, estos actuarán como agentes de retención del impuesto y deberán entregar al Gobierno Departamental en un plazo de sesenta días el monto retenido.

El documento público expedido por los Gobiernos Departamentales, los Municipios o las Juntas Locales en su caso, en el que conste el pago realizado será prueba suficiente del mismo. Dicho pago podrá aplicarse a la cancelación de obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social por parte de los titulares de las explotaciones agropecuarias.

Los Capítulos V y VI del Código Tributario serán aplicables a las infracciones y delitos que se cometieren en la obtención o utilización de los créditos fiscales establecidos, sin perjuicio de las multa que será del 100% (cien por ciento) sobre el monto otorgado indebidamente”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2012.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INSCRIPCIONES PARA FERIA DE REYES EN 8 DE OCTUBRE

Desde el 16 de octubre se realiza en el Centro Comunal 6 (Asilo 3579) la reserva de espacios para instalar puestos de venta en la feria de Reyes de la avenida 8 de Octubre.

SE ESTABLECIERON CUATRO CATEGORÍAS:

Categoría 1 - Vendedores ambulantes de Av. 8 de Octubre, Serrato I y Serrato II y comerciantes con antecedente 2012. Del 16 al 19 de octubre, lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hrs.

Categoría 2 - Ferias permanentes con antecedente 2012. Del 22 al 23/10, lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hrs.

Categoría 3 - Público en general con antecedente 2012. Del 24/10 al 9/11, lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hrs.

Atrasados - Del 12 al 14/11, de 10 a 15 hrs.

Categoría 4 - Público en general primera vez. Del 15/11 al 28/11, lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hrs. Sábado 5 de enero, de 10 a 15 hrs.

Es necesario registro de monotributo y boleta del lugar otorgado en el 2012 (antecedente 2012). Se reservará el mismo lugar del antecedente presentado.

Se entregaran 80 números diarios a los presentes en el lugar en el momento de comenzar la atención. Será un número por persona, salvo que el interesado concurra con el antecedente y Cédula de Identidad de quien armó junto al mismo o a su espalda, en cuyo caso se entregan dos números.

Los comerciantes, Serrato I, Serrato II y vendedores ambulantes permanentes de 8 de Octubre, tendrán derecho a dos lugares: uno gratis por tener el piso pago o impuesto de puerta al día (se deberá presentar comprobante, agosto 2012) y el otro pagando dos stickers.

Los vendedores ambulantes de ferias permanentes tendrán derecho a un lugar gratis por tener el piso pago (se deberá presentar comprobante, agosto 2012).

- DGI -

EXONERACIÓN DE IVA A INSUMOS AGROPECUARIOS

- INCLUSIÓN -

Se incluyó como insumo agropecuario exonerado del Impuesto al Valor Agregado a las "ligaduras de papel con alma de alambre". A tales efectos, se amplió el numeral 34 del art. 39 del Decreto 220/998 (reglamentario del IVA) que ya exoneraba a las ligaduras plásticas con alma de alambre exclusivamente.

El literal G) del numeral 1º del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996 exonera del IVA a los bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración, facultando al P.E. a determinar la nómina de bienes comprendidos.

La nómina vigente está establecida en el artículo 39 del Decreto 220/998 de 12/08/98.

DECRETO 324/012 DE 3 DE OCTUBRE DE 2012

Artículo 1º) Sustitúyese el numeral 34) del artículo 39 del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998 por el siguiente:

"34) Ligaduras plásticas o de papel con alma de alambre. Los mencionados bienes deberán llevar impreso en lugar bien visible a lo largo y cada un metro el rótulo: "uso exclusivo agropecuario".

Comuníquese, etc.

Texto sustituido:

"34. Ligaduras plásticas con alma de alambre. Los mencionados bienes deberán llevar impreso en lugar bien visible a lo largo y cada un metro el rótulo: "uso exclusivo agropecuario"."